



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BILINGÜISMO Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS EN COLEGIOS PÚBLICOS E INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL CURSO ESCOLAR 2026-2027

Con el fin de regular la organización de la enseñanza bilingüe español-inglés en colegios de educación infantil y primaria, colegios de infantil, primaria y educación secundaria, e institutos de educación secundaria en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid para el curso 2026-2027, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, en consonancia con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, modificado por el Decreto 28/2024, de 24 de abril, del Consejo de Gobierno, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

1 Objeto

El objeto de las presentes instrucciones es concretar la organización de la enseñanza bilingüe español-inglés en los centros de titularidad pública, colegios de educación infantil y primaria, colegios de educación infantil, primaria y educación secundaria, e institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid para el curso 2026-2027.

2 Colegios de educación infantil y primaria

2.1 Educación infantil

2.1.1 Ordenación de la enseñanza bilingüe

1. En relación con la ordenación académica y el currículo de la etapa de Educación Infantil, los centros se regirán por lo establecido en el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, y en todo lo relacionado con la organización de las enseñanzas, los centros se regirán por lo establecido en la Orden 1120/2022, de 6 de mayo, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe Español-Inglés al Segundo Ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.

2. En el segundo ciclo de Educación Infantil de los colegios de educación infantil y primaria (en adelante, CEIP) autorizados para la enseñanza bilingüe español-inglés se programarán periodos de contacto con la lengua inglesa mediante la enseñanza del inglés como lengua extranjera o a través de los contenidos de áreas curriculares.

3. Los alumnos tendrán como mínimo una sesión diaria de exposición a la lengua inglesa, con la siguiente distribución:

a) Primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil: al menos cuatro horas semanales.



- b) Segundo curso del segundo ciclo de Educación Infantil: al menos cinco horas semanales.
- c) Tercer curso del segundo ciclo de Educación Infantil: al menos seis horas semanales.

2.1.2 Docentes

1. Los maestros con la especialidad en Lengua extranjera: Inglés serán los encargados de impartir, al menos, una hora y treinta minutos del bloque de contenidos Lengua extranjera del área de Comunicación y representación de la realidad en el idioma inglés, sin que sea necesario que estén en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües.
2. Los maestros con la especialidad en Educación Infantil que impartan áreas en inglés deberán estar en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües, y percibirán, por ello, el complemento de productividad de especial dedicación que se determine.

2.2 Educación Primaria

2.2.1 Ordenación de la enseñanza bilingüe

1. La enseñanza del inglés como lengua extranjera, junto con las áreas que se impartan en inglés, ocupará al menos el 30% del horario lectivo de cada curso de Educación Primaria.
2. En relación con la ordenación académica y el currículo de la etapa de Educación Primaria, los centros se regirán por lo establecido en el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, modificado por el Decreto 59/2024, de 12 de junio.
3. Con el fin de que los CEIP bilingües español-inglés puedan aplicar lo dispuesto en la normativa mencionada anteriormente, el número mínimo de horas lectivas semanales por curso correspondientes al área Lengua extranjera: Inglés será de 3,75 horas para los cursos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º; y de 3 horas para 5.º curso.
4. Los contenidos curriculares relativos a la Historia de España del área de Ciencias Sociales se impartirán en español, conforme a lo estipulado en el artículo 9.1 del Decreto 61/2022, en la redacción dada por el Decreto 59/2024.
5. Las modificaciones horarias que resulten de la implantación del Programa Bilingüe español-inglés en los centros no requerirán autorización por parte de esta dirección general, siempre que se respete, para cada área, la dedicación horaria mínima determinada en el Anexo IV del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, modificado por el Decreto 59/2024, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno.

2.2.2 Docentes

1. Con carácter general, la distribución horaria de los maestros de los colegios públicos bilingües español-inglés será la establecida en las Instrucciones de 30 de junio de 2026, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, sobre comienzo del curso escolar 2026-2027 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.



2. Los maestros que impartan en inglés áreas distintas al área Lengua extranjera: Inglés deberán estar en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües, y percibirán el complemento de productividad que corresponda tal y como se establece en la Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.
3. Los maestros en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües dedicarán la totalidad de su horario lectivo a impartir áreas en lengua inglesa, salvo que, debido a la oferta educativa del centro, no se pudiera completar su horario con dichas áreas.
4. Los maestros de la especialidad Lengua extranjera: Inglés que no estén en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües únicamente podrán impartir en lengua inglesa el área de su especialidad.

2.2.3 Coordinador de las enseñanzas en inglés

1. El coordinador de las enseñanzas en inglés será designado cada curso académico por el director entre los maestros del centro adscritos a la especialidad Lengua extranjera: Inglés que estén en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües.
2. El director podrá solicitar a esta dirección general la autorización para designar como coordinador de la enseñanza en inglés a un docente que no posea la especialidad de Lengua extranjera: Inglés, de forma excepcional y motivada por las necesidades organizativas y de gestión del centro. En estos casos, la persona designada deberá contar con la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües. La solicitud se deberá presentar antes del inicio del periodo lectivo del curso o cuando se produzca la situación que la motiva. En el caso de resolución favorable, tendrá validez únicamente durante el curso académico para el que se autoriza.
3. La figura del coordinador de las enseñanzas en inglés no será compatible con la pertenencia al equipo directivo, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, que deberán ser autorizados por esta dirección general.
4. En caso de que el coordinador cause baja y sea sustituido por otro docente, se estará a lo recogido en los tres apartados anteriores.
5. El coordinador de las enseñanzas en inglés tendrá las siguientes funciones:
 - a) Impartir el mayor número de horas posible de áreas en inglés o del área Lengua extranjera: Inglés.
 - b) Colaborar con el equipo directivo en la revisión y posterior elaboración de la Programación General Anual y la Memoria de final de curso, en aquellos aspectos relacionados con el desarrollo del Programa Bilingüe.
 - c) Coordinar el desarrollo de la programación de las áreas impartidas en inglés con el resto de los maestros.



- d) En el caso de contar con personal de apoyo para el desarrollo de la competencia lingüística de los alumnos, colaborar con el equipo directivo en las funciones que le sean requeridas.
 - e) Coordinar los programas que se implanten en el centro relacionados con el desarrollo de la competencia lingüística de los alumnos, velando por la óptima utilización de los recursos del centro.
 - f) Convocar, establecer el orden del día, presidir las reuniones del equipo docente bilingüe y levantar acta de los acuerdos alcanzados.
 - g) Fomentar la reflexión sobre la práctica docente en el centro e impulsar iniciativas de innovación pedagógica y metodológica.
 - h) Seleccionar recursos y materiales, en colaboración con el equipo docente, velando por su buen uso y mantenimiento.
 - i) Organizar y supervisar en el centro, junto con el equipo directivo, la gestión de las pruebas de evaluación externa.
 - j) Colaborar con el equipo directivo en el diseño, adecuación al contexto educativo y puesta en práctica de actividades de formación dirigidas a los docentes adscritos al programa bilingüe, así como la difusión y aprovechamiento de dichas actividades formativas.
 - k) Mantener informado al director de todos los aspectos relativos al Programa bilingüe español-inglés.
6. El director del centro supervisará, junto con el resto de los miembros del equipo directivo, el ejercicio de las funciones del coordinador, velando por su cumplimiento.
7. El director facilitará al coordinador la asistencia a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro cuando el orden del día contemple asuntos relacionados con las enseñanzas en inglés. El coordinador podrá elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas organizativas y académicas formuladas por el equipo docente bilingüe. El coordinador podrá tomar parte en las reuniones con voz, pero sin voto.

2.2.4 Coordinador de las enseñanzas en centros de Programa Educativo Bilingüe

1. En el caso de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria bilingües español-inglés en los que se desarrolla el Programa Educativo Bilingüe en virtud de la adhesión de la Comunidad de Madrid al Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Delegación en España de la Fundación British Council, para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas, suscrito en el año 2025, el coordinador de las enseñanzas en inglés desempeñará las funciones descritas en el apartado anterior. Asimismo, el coordinador será el encargado de velar por la correcta implantación del currículo integrado hispano-británico y de llevar a cabo las actuaciones desarrolladas al amparo del citado convenio.
2. Las funciones propias del coordinador de las enseñanzas en inglés en estos centros serán desempeñadas por funcionarios docentes, para lo que tendrán preferencia funcionarios de carrera.



2.2.5 Pruebas de evaluación externa

1. Los alumnos matriculados en el sexto curso de Educación Primaria realizarán una prueba externa de evaluación de competencia lingüística en inglés, en los términos que establezca la consejería competente en materia de Educación. La prueba tendrá carácter obligatorio para aquellos alumnos de los colegios públicos bilingües que deseen continuar sus estudios en la Sección Bilingüe de un instituto bilingüe de Educación Secundaria.
2. Los CEIP bilingües español-inglés participarán y colaborarán en el desarrollo de los procesos de evaluación externa que tengan lugar en el centro.
3. El resultado de la prueba de evaluación externa se tendrá en cuenta a efectos de admisión en la vía Sección Bilingüe en los institutos de educación secundaria bilingües español-inglés, junto con el expediente académico y el informe final de etapa. El resultado obtenido en la prueba se consignará en el apartado "Diligencia que hace constar que se han cursado enseñanzas de la etapa en una lengua extranjera" del expediente académico.

3 Colegios públicos de Educación Infantil, Primaria, y Secundaria Obligatoria

1. Los Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria (en adelante, CEIPSO), que tienen implantado el Programa Bilingüe español-inglés, se rigen tanto por la normativa específica del Programa Bilingüe español-inglés como por sus respectivas órdenes de autorización.
2. Las presentes instrucciones se aplicarán en cada una de las etapas educativas impartidas en los CEIPSO. En relación con la figura del coordinador de las enseñanzas en inglés, cada etapa educativa contará con un coordinador, con las características definidas en estas instrucciones.

4 Institutos de Educación Secundaria

4.1 Educación Secundaria Obligatoria

4.1.1 Ordenación académica

1. En todo lo referente a la ordenación académica y al currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los centros se regirán por lo establecido en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, modificado por el Decreto 59/2024, de 12 de junio.
2. En cumplimiento de la normativa citada anteriormente, en la materia Geografía e Historia impartida en inglés en la vía Sección bilingüe en los institutos públicos bilingües, los contenidos curriculares relativos a la Historia de España se impartirán en español.
3. Los alumnos matriculados en la vía Programa Bilingüe o vía Sección bilingüe, cursarán la materia Lengua Extranjera en el idioma inglés. La materia Segunda Lengua Extranjera tendrá como objeto el idioma alemán, francés o italiano.



4.1.2 Docentes

1. Con carácter general, la distribución horaria de los profesores de los institutos bilingües español-inglés será la establecida en las Instrucciones de 30 de junio, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, sobre comienzo del curso escolar 2026-2027 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.
2. Los profesores que impartan en inglés materias distintas a la materia Lengua Extranjera (Inglés), Lengua Extranjera I (Inglés) o Lengua Extranjera II (Inglés) deberán estar en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües y percibirán el complemento de productividad que se determine. El complemento asociado a impartir en inglés una materia no será compatible con el complemento asociado a las funciones de profesor coordinador o coordinador jefe del Programa Bilingüe.
3. Los profesores acreditados para impartir el currículo de inglés avanzado que ocupen una plaza no bilingüe podrán impartir docencia a grupos de la vía Sección bilingüe siempre que las necesidades organizativas del centro así lo requieran. En este caso, a la hora de realizar el reparto de horarios, estos profesores deberán elegir grupos, en igualdad de condiciones que los profesores de Inglés acreditados que ocupan plazas bilingües, tal y como estipula la normativa vigente.

4.1.3 Coordinador de las enseñanzas en inglés

1. El director del centro designará al profesor coordinador de las enseñanzas en inglés o, en su caso, al coordinador jefe del Programa Bilingüe, que será un profesor con destino definitivo en el centro, de la especialidad de inglés, y que deberá estar acreditado para impartir el currículo de Inglés Avanzado, razón por la cual percibirá el complemento de productividad que se determine derivado del desempeño de sus funciones. Los complementos asociados a la impartición del currículo de Inglés Avanzado y a ejercer funciones de profesor coordinador o coordinador jefe no serán acumulables.
2. Excepcionalmente, por motivos organizativos y de gestión del centro, el director podrá designar como profesor coordinador o coordinador jefe del Programa Bilingüe, a un docente que no cuente con destino definitivo en el centro. Dicho profesor deberá poseer preferiblemente la especialidad de inglés y estar acreditado para impartir el currículo de Inglés Avanzado. En caso de no contar con profesores con el perfil antes indicado, el director podrá designar a un profesor que esté en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües. En estos casos, el centro deberá solicitar, de forma justificada, el nombramiento excepcional a esta dirección general que, en su caso, lo autorizará por un curso académico.
3. En caso de que el coordinador cause baja y sea sustituido por otro docente, se estará a lo recogido en los tres apartados anteriores.
4. Son funciones del coordinador o, en su caso, del coordinador jefe del Programa Bilingüe las siguientes:
 - a) Impartir, al menos, a un grupo de alumnos, la totalidad de las horas semanales de la materia Primera Lengua extranjera: Inglés o aquellas otras materias para las que esté habilitado.



- b) Colaborar con el equipo directivo en la revisión y posterior elaboración de la Programación General Anual y la Memoria de final de curso, en aquellos aspectos relacionados con el desarrollo del Programa Bilingüe.
- c) Coordinar el desarrollo de la programación de las materias impartidas en inglés con el resto de los profesores que participan en el Programa Bilingüe.
- d) En el caso de contar con personal de apoyo para el desarrollo de la competencia lingüística de los alumnos, colaborar con el equipo directivo en las funciones que le sean requeridas.
- e) Coordinar los programas que se implanten en el centro relacionados con el desarrollo de la competencia lingüística de los alumnos, velando por la óptima utilización de los recursos del centro.
- f) Fomentar la reflexión sobre la práctica docente en el centro e impulsar iniciativas de innovación pedagógica y metodológica.
- g) Seleccionar los recursos y materiales para el Programa Bilingüe, en colaboración con el equipo docente de dicho Programa, velando por su buen uso y mantenimiento.
- h) Organizar y supervisar en el centro, junto con el equipo directivo, la gestión de las pruebas de evaluación externa.
- i) Colaborar con el equipo directivo en el diseño, adecuación al contexto educativo y puesta en práctica de actividades de formación dirigidas a los docentes adscritos al programa bilingüe, así como la difusión y aprovechamiento de dichas actividades formativas.
- j) Mantener informado al director del centro de todos los aspectos relativos al Programa y a la Sección bilingües y a su funcionamiento.

4.1.4 Coordinador jefe del Programa Bilingüe

1. Cuando la vía Sección bilingüe cuente con cinco o más grupos, el profesor coordinador tendrá la categoría de coordinador jefe del Programa Bilingüe. A estos efectos, se considerará “grupo de la vía Sección bilingüe” al grupo de alumnos de 1º a 4º de ESO en el que se imparte el currículo de Inglés Avanzado. En caso de que, por razones organizativas debidamente justificadas, el centro se haya visto obligado a formar grupos mixtos –que incluirán alumnos de las vías Sección y Programa bilingüe–, se entenderá que dos grupos mixtos de alumnos de 1º a 4º de ESO computan como un grupo en el que se imparte el currículo de Inglés Avanzado.
2. Las secciones de IES en los que se ha implantado el Programa Bilingüe español-inglés cuyo código de centro sea diferente al del instituto del que dependen nombrarán a un profesor coordinador o, en su caso, un coordinador jefe del Programa Bilingüe. El número de grupos de la vía Sección bilingüe se contabilizará de manera independiente en la sección y en el IES del que depende, atendiendo al cómputo indicado en el apartado anterior.
3. El coordinador jefe del Programa Bilingüe deberá impartir al menos diez horas semanales de docencia directa a grupos de alumnos de vía Programa Bilingüe o vía Sección bilingüe. Las horas dedicadas a las funciones de coordinación del Programa Bilingüe serán consideradas horas lectivas.



4.1.5 Admisión de alumnos en Educación Secundaria Obligatoria

1. La incorporación a la vía Sección bilingüe de los alumnos de Educación Primaria que provienen de centros bilingües se determinará por el equipo directivo teniendo en cuenta el expediente académico, el informe final de etapa del alumno y los resultados de la prueba de evaluación externa de nivel lingüístico en inglés.
2. Los alumnos que cursen el sexto curso de Educación Primaria en un centro no bilingüe podrán solicitar su admisión en IES bilingües, según se establezca en el procedimiento de admisión correspondiente. En caso de que soliciten su admisión en la vía Sección bilingüe en primer o segundo curso de ESO deberán aportar un certificado que acredite haber alcanzado un nivel B1 de competencia comunicativa en lengua inglesa en cuatro destrezas (expresión escrita, comprensión de lectura, expresión oral y comprensión oral), emitido por una institución reconocida por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES).
3. Asimismo, los alumnos procedentes de centros no bilingües a los que les corresponda cursar tercero o cuarto curso de ESO que soliciten su admisión en la vía Sección bilingüe, deberán acreditar un nivel B2 en las mismas condiciones indicadas en el apartado anterior.
4. En caso de que dichos alumnos no estén en posesión del certificado correspondiente, deberán realizar una prueba de nivel que valore su competencia comunicativa en lengua inglesa en las cuatro destrezas lingüísticas, con el fin de que puedan acreditar haber alcanzado alguno de los niveles descritos en el párrafo anterior, según el curso de incorporación. La organización de esta prueba será gestionada por el profesor coordinador o coordinador jefe del Programa Bilingüe español-inglés, y será realizada en el propio centro, antes de la formalización de la matrícula.

4.2 IES bilingües español-inglés con sección lingüística en francés o alemán

1. En los institutos bilingües español-inglés en los que también se impartan enseñanzas propias de las Secciones lingüísticas de francés o alemán, la materia Lengua extranjera: Inglés se impartirá a razón de una hora cada día.
2. Asimismo, la lengua extranjera objeto del programa (francés o alemán) se impartirá a razón de cinco horas a la semana conforme a lo indicado en la Orden 7096/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca y regula el Programa «Secciones Lingüísticas en Francés» en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, que se implantará a partir del curso 2006/2007; Orden 901/2006, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula el Programa Secciones Lingüísticas en Lengua Alemana y se convoca la selección de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2006-2007.



3. Con respecto a lo estipulado en el primer apartado de la disposición adicional segunda del Decreto 65/2022, de 20 de julio, en el cual se establece que “en las secciones lingüísticas de francés y alemán, se podrá autorizar la impartición de los contenidos relacionados con la Historia de España de la materia de Geografía e Historia en el idioma francés o alemán, respectivamente”, únicamente deberán solicitar autorización expresa aquellos centros en los que se haya implantado el Programa “Secciones Lingüísticas en Lengua Francesa/Alemana” a partir del curso 2024-2025.

4. Según lo establecido en el punto 5 de la disposición adicional segunda del Decreto 65/2022, de 20 de julio, los centros que cuentan con Secciones lingüísticas en francés o alemán, ampliarán su oferta educativa en cuarto curso de ESO con, al menos, un itinerario específicamente diseñado para los alumnos que cursan estudios en las secciones. En dicho itinerario, los alumnos cursarán la segunda lengua extranjera propia de la sección lingüística en francés o alemán, a la que se añadirán otras dos materias de opción a elegir entre cualquiera de las restantes a las que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 65/2022, de 20 de julio. No obstante, los alumnos de sección lingüística podrán elegir cualquier otro de los itinerarios ofertados por el centro cursando como tercera materia Segunda Lengua Extranjera.

4.3 Pruebas de evaluación externa

1. Los alumnos matriculados en cuarto curso de ESO realizarán una prueba externa de evaluación de competencia lingüística en inglés.
2. Los institutos bilingües español-inglés participarán y colaborarán en el desarrollo de los procesos de evaluación externa que tengan lugar en su propio centro.

5 Bachillerato

5.1 Ordenación académica

La ordenación y la organización de las enseñanzas de Bachillerato deberá ajustarse a lo estipulado en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, modificado por el Decreto 59/2024, de 12 de junio.

5.2 Ampliación de enseñanzas en inglés

1. En virtud de lo establecido en la Orden 2763/2014, de 28 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se amplían, con carácter experimental, las enseñanzas en inglés en los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid, los IES bilingües español-inglés cuyos alumnos hayan finalizado las enseñanzas bilingües de la etapa de ESO en el curso 2025-2026 podrán solicitar la autorización para ampliar las enseñanzas en inglés a la etapa de Bachillerato en el curso académico 2026-2027.



2. Los centros interesados podrán solicitar dicha ampliación si cuentan con grupos de al menos 15 alumnos que hayan cursado cuarto curso de ESO en la vía Sección Bilingüe o que acrediten un nivel B2 de competencia lingüística en el idioma inglés. La acreditación de nivel se realizará mediante una certificación que acredite haber alcanzado el nivel B2 competencia comunicativa en cuatro destrezas (expresión escrita, comprensión de lectura, expresión oral y comprensión oral), emitida por una institución reconocida por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES).

3. La ampliación se podrá realizar teniendo en cuenta las siguientes opciones que no son excluyentes entre sí:

a. Impartir la materia Lengua Extranjera I (Inglés), cinco días a la semana, a razón de una hora diaria.

b. Impartir, a razón de cinco horas semanales, el currículo de Inglés Avanzado de Bachillerato, siempre que el centro disponga del personal docente acreditado necesario.

c. Impartir en inglés cualquier materia del currículo de Bachillerato, a excepción de las materias establecidas en la disposición adicional segunda del Decreto 64/2022, de 20 de julio, siempre que dispongan de personal docente que cuente con la habilitación lingüística necesaria. Las materias que se impartan en lengua inglesa seguirán el currículo establecido por la Comunidad de Madrid.

4. Las autorizaciones de ampliación de las enseñanzas bilingües español-inglés a la etapa de Bachillerato otorgadas en cursos anteriores mantendrán su vigencia, no siendo necesaria una nueva autorización para el curso objeto de las presentes instrucciones.

5.3 Procedimiento de solicitud

1. Los centros podrán solicitar la autorización de la ampliación de las enseñanzas en inglés a la etapa de Bachillerato a esta dirección general desde la fecha de firma de estas instrucciones hasta el 15 de septiembre de 2026.

2. La solicitud de ampliación se realizará conforme a los modelos indicados en el artículo 1.2 de la Orden 2763/2014, de 28 de agosto y se acompañará de los anexos correspondientes, y se remitirá por medios electrónicos a esta dirección general.

3. En la solicitud se deberán especificar la opción u opciones elegidas, los recursos de personal docente acreditado y habilitado con los que cuenta el centro, así como el número de grupos y materias que se impartirán en inglés, siguiendo los modelos recogidos en los anexos II y III de la Orden 2763/2014, de 28 de agosto.

4. Antes del fin del mes de septiembre de 2026, esta dirección general resolverá las solicitudes presentadas, y, en caso favorable, comunicará a los centros autorizados la ampliación de las enseñanzas bilingües español-inglés a Bachillerato según la opción u opciones solicitadas



6 Medidas de atención a las diferencias individuales

1. Los centros podrán establecer las medidas de apoyo ordinario en las áreas impartidas en lengua inglesa, en función de las características de sus alumnos y los recursos disponibles en el centro, en los mismos términos que establece la normativa vigente.
2. Con carácter general, el inglés será la lengua utilizada en la aplicación de las medidas de apoyo tanto ordinario como específico, salvo en casos debidamente justificados por el equipo docente, en los que podrá ser utilizada la lengua castellana como apoyo en el proceso de aprendizaje.
3. Las medidas de apoyo específico para los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo se adecuarán a las características de los alumnos conforme a su evaluación psicopedagógica, según establece la normativa vigente.

7 Protección de datos personales

Se aplicará lo establecido en el apartado 18 de las Instrucciones de 30 de junio de 2026, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, sobre comienzo del curso escolar 2026-2027 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

8 Difusión

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará su traslado al Servicio de Inspección Educativa y centros que impartan enseñanza bilingüe.

LA DIRECTORA GENERAL DE BILINGÜISMO
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ MERCHAN BEATRIZ
Fecha: 2026.07.30 14:37

Beatriz Rodríguez Merchán

